

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales:

A partir de 1 de enero de 1967: Brigada don Secundino González García; otro, don Arturo Jorge Rodríguez; Sargento primero don Manuel Martín Álvarez; Sargento don Félix Cibrián González.

Madrid, 5 de enero de 1967.

MENENDEZ

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso del Servicio de Subsistencia celebrado para la adquisición de harina de trigo.

En el concurso del Servicio de Subsistencia celebrado por esta Junta Central el día 14 de diciembre de 1966 para la adquisición de harina de trigo han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones.

Para Madrid:

«Molinos Eresma, S. A.»: 1.000 toneladas métricas de harina de trigo, a 8.044,50 pesetas, 8.044.500 pesetas.

Para Barcelona:

Doña Pilar Lloro Castro: 500 toneladas métricas de harina de trigo, a 8.140 pesetas, 4.070.000 pesetas.

Para Valladolid:

Doña Pilar Lloro Castro: 500 toneladas métricas de harina de trigo, a 8.590 pesetas, 4.295.000 pesetas.

Para Granada:

Don José Velasco Martín, propietario de Frac. «La Purísima Concepción»: 500 toneladas métricas de harina de trigo, a 8.320 pesetas, 4.160.000 pesetas.
Importe total: 20.569.500 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 5 de enero de 1967.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—131-A.

RESOLUCION de la Junta de Propiedades y Arriendos del Gobierno Militar de Alava relativa al expediente de expropiación de terrenos para el C. I. R. número 11.

Acordada por el Gobierno en el Consejo de Ministros celebrado el 11 de noviembre de 1966 (Orden de 1 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» número 290 y «Diario Oficial del Ministerio de Ejército» número 279, del mismo año) la declaración de utilidad pública de la adquisición y la urgente ocupación de los terrenos que en la relación publicada con dicha Orden se hacen constar, se hace público por la presente que a fin de levantar el acta previa a la ocupación de los citados terrenos, prevenida en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), los propietarios o interesados, en unión del respectivo Alcalde o Concejal en que éste delegue, deberán reunirse con los representantes de la Administración en los lugares, horas y fechas siguientes:

En la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Forcada, a las diez horas del día 24 de enero actual:

Junta Administrativa de Mendiguren o representante autorizado.

Junta Administrativa de Aranguiz o representante autorizado.

Junta Administrativa de Abechuco o representante autorizado.

En la Sala de Concejo de la Junta Administrativa de Abechuco, a las diez horas del día 27 de enero corriente:

Don Ramiro Laucirica.
Don Pascual Laucirica.
Señora viuda de Velasco.
Doña Simplicia Ortiz.
Herederos de doña Isabel Landa.
Don Feliz Isasi.
Doña Isabel Landa.
Don Justo Beovide.
Don José Amez de León.
Herederos de Martínez Aragón.

Junta Administrativa de Abechuco o representante autorizado.

En la Sala de Concejo de la Junta Administrativa de Gamarra Mayor, a las diez horas del día 31 de enero actual:

Don Vicente Ortiz de Arri.
Herederos de Ortiz de Arri.
Don Alvaro Tobalina.
Don Félix Alfaro.
Don Prudencio López de Foronda.
Don Francisco López de Averastori.
Señora viuda de Velasco
Don Pedro Martínez.

Junta Administrativa de Gamarra Mayor o representante autorizado.

En la Sala de Concejo de la Junta Administrativa de Miñano Mayor, a las diez horas del día 3 de febrero de 1967:

Junta Administrativa de Miñano Mayor o representante autorizado.

En la Sala de Concejo de la Junta Administrativa de Retana, a las diez horas del día 10 de febrero de 1967:

Junta Administrativa de Retana o representante autorizado.

En la Sala de Concejo de la Junta Administrativa de Miñano Menor, a las diez horas del día 7 de febrero de 1967:

Junta Administrativa de Miñano Menor o representante autorizado.

Vitoria, 5 de enero de 1967.—El Capitán Secretario.—143-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «José María Rodríguez Fernández», ubicada en Beniarjó (Valencia), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «José María Rodríguez Fernández», ubicada en Beniarjó (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don José María Rodríguez Fernández, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la finca «Motor de la Providencia», equivalente a 30 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Valencia.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Alfredo Salvador Vicente», ubicada en Villafranca (Castellón) los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Alfredo Salvador Vicente», ubicada en Villafranca (Castellón).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Alfredo Salvador Vicente, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnen en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e instituciones

financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la empresa en varias fincas del término municipal de Villafranca del Cid, equivalente a 60 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Castellón de la Plana.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Eladio Mariño Frade», ubicada en Arzúa (La Coruña), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Eladio Mariño Frade», ubicada en Arzúa (La Coruña).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Eladio Mariño Frade, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnen en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales